

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 001281

- 3 MAY 2011

*"Por la cual se habilita el Centro de Diagnostico Automotor
PREVICAR CARRERA 30."*

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 087 de 2011
y

CONSIDERANDO

Que la Ley 769 de 2002 en su Artículo 28, modificado por la Ley 1383 de 2010, determinó las condiciones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes mínimas que deben cumplir los vehículos para transitar por la vías en el territorio nacional y estableció en su artículo 53, modificado también por la Ley 1383 de 2010, que para ello deben realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en un Centro de Diagnóstico debidamente constituido y habilitado por el Ministerio de Transporte;

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 de 2006 y 4062 de 2007, estableció las condiciones y requisitos para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor por parte del Ministerio de Transporte, para realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes a los vehículos automotores;

Que la señora NATHALIA LOPEZ BERNAL, con cédula de ciudadanía No. 52.991.922, Representante Legal del Centro de Diagnostico Automotor PREVICAR CARRERA 30 de propiedad de la sociedad PREVICAR S.A, con matricula mercantil No. 01615036 del 12 de julio de 2006 y NIT. 900094539-5, domiciliado en la carrera 29 B BIS No. 67-48 en la ciudad de Bogotá. Departamento de Cundinamarca, solicitó a esta Subdirección mediante oficio radicado No. 2010-321-067455-2 del 28 de octubre de 2010, la habilitación como Centro de Diagnóstico Automotor;

Que teniendo en cuenta que el Grupo Operativo de Tránsito Terrestre, verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en las resoluciones 3500 de 2005, 2200 de 2006 y 4062 de 2007, esta subdirección, en merito de lo expuesto,

**"Por la cual se habilita el Centro de Diagnostico Automotor
PREVICAR CARRERA 30."**

Que en mérito de lo antes expuesto, este despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Habilitar al Centro de Diagnostico Automotor PREVICAR CARRERA 30, con matricula mercantil No. 01920954 del 11 de Agosto de 2010 de propiedad de la sociedad PREVICAR S.A, con matricula mercantil No. 01615036 y NIT. 9000945395, domiciliado en la carrera 29 B BIS No. 67-48 en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B con una (1) línea de diagnostico de tipo liviano con capacidad de atención autorizada para cinco (05) vehículos livianos por hora..

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ingresar por parte del Ministerio de Transporte al RUNT los datos del presente Acto Administrativo de habilitación para que el representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor PREVICAR CARRERA 30, proceda a realizar la inscripción al sistema RUNT de acuerdo con lo contemplado en la Ley 1005 de 2006 y demás normas que regulen la inscripción.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar al Representante Legal de la sociedad PREVICAR S.A. con Nit. 9000945395, en la carrera 114 B No. 119-95 piso 3 en la ciudad de Bogotá – D.C., Teléfono: 6290840.

ARTÍCULO CUARTO. – Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

- 3 MAY 2011

Dado en Bogotá, D. C,


LUZ MARINA RESTREPO TREJOS

Proyecto: P.Q.
Revisó: Armando Rivera.